

Expte.

DI-506/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 3 de octubre de 2013**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 12 de marzo de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se denunciaba que la falta de acción por parte de la Administración para, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, instar los procedimientos de traslados para los Facultativos Especialistas de Área del Salud, está generando *“perjuicios a quienes, pudiendo optar a esos procesos de movilidad, no pueden hacerlo, mientras, por otro lado, esas posibles plazas vacantes se están cubriendo con personal contratado de forma temporal (en sus diferentes modalidades) o concediendo discrecionalmente comisiones de servicio”*.

Igualmente, se señalaba que *“las contrataciones temporales se prolongan en el tiempo cuando, si se actualizara la relación de puestos de trabajo, deberían generar una plaza a la que se pudiera acceder mediante los procedimientos de movilidad”*.

Refería el ciudadano que los procesos de movilidad deberían convocarse cada dos años, si bien *“el último fue convocado en el año 2008”*; situación que está coartando el desarrollo profesional de muchos facultativos, además de provocar que *“la forma en que se están acometiendo la reordenación de las actividades dentro del Salud se realicen por medio de comisiones de servicio discrecionales, a las que no se accede en condiciones de igualdad”*.

Por ello, el ciudadano solicitaba que se convoquen procesos reglados de movilidad para personal estatutario Facultativo Especialista de Área a la mayor brevedad posible, tal y como exige la normativa aplicable.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

**Tercera.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de servicios de salud (en adelante EMPE), establece en el artículo 17 los derechos individuales del personal, incluyendo el de *“movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables.”*

El Capítulo VI de la Ley regula la provisión de plazas, selección y promoción interna, señalando en el artículo 29 que la provisión de plazas del personal estatutario se regirá por una serie de principios básicos:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus instituciones y centros.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones sanitarias públicas.
- f) Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección,

promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.

Asimismo, se indica que la provisión de plazas del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.

Respecto a los sistemas de movilidad del personal estatutario, el artículo 37 prevé que *“se efectuarán con carácter periódico, preferentemente cada dos años, en cada servicio de salud”,* y que *“se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.”*

De manera más exhaustiva, el decreto 37/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba el reglamento que regula la Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, regula en su Título II la movilidad del personal.

Señala el artículo 38 lo siguiente:

*“1. con la finalidad de garantizar el derecho a la movilidad voluntaria del personal del Servicio Aragonés de Salud, se procederá a convocar con carácter general, al menos cada dos años, un procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados.*

*2. Dicho procedimiento estará abierto a la participación del personal*

*estatutario fijo de la misma u homologada categoría, especialidad o modalidad, del resto de los servicios de salud, que participarán en dicho procedimiento con las mismas condiciones y requisitos que el personal del Servicio Aragonés de Salud.*

*3. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, procederá a la convocatoria de las referidas plazas. Se incluirán preferentemente en los concursos de traslados, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas básicas vacantes producidas al obtener el titular de las mismas nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o sean susceptibles de ello, realizándose la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática.*

*4. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características básicas de las plazas ofertadas, localización del centro sanitario, condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, el baremo de méritos aplicable y el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.*

*5. Las plazas desempeñadas como consecuencia de reingreso provisional al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslados de la correspondiente categoría que se realice tras su concesión. Asimismo, se incluirán todas las plazas cubiertas temporalmente en comisión de servicios, salvo aquéllas con reserva legal a favor de sus titulares o que respondan al*

*desempeño de funciones específicas debidamente motivadas.*

*6. Con carácter general, el concurso de traslado tendrá carácter previo a la convocatoria de pruebas selectivas.”*

**Cuarta.-** Señala el ciudadano que ha interpuesto la queja ante el Justicia de Aragón que la falta de acción por parte de la Administración para, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, instar los procedimientos de traslados para los Facultativos Especialistas de Área del Salud, está generando *“perjuicios a quienes, pudiendo optar a esos procesos de movilidad, no pueden hacerlo, mientras, por otro lado, esas posibles plazas vacantes se están cubriendo con personal contratado de forma temporal (en sus diferentes modalidades) o concediendo discrecionalmente comisiones de servicio”*. Tal y como refería el ciudadano, los procesos de movilidad deberían convocarse cada dos años, si bien *“el último fue convocado en el año 2008”*; situación que está coartando el desarrollo profesional de muchos facultativos, además de provocar que *“la forma en que se están acometiendo la reordenación de las actividades dentro del Salud se realicen por medio de comisiones de servicio discrecionales, a las que no se accede en condiciones de igualdad”*.

En este sentido, no podemos evitar referirnos a lo constatado en el Informe especial elaborado por el Justicia de Aragón sobre la *“Situación del empleo público en la Administración autonómica aragonesa”*. En el mismo, examinados los datos facilitados por la propia Administración referidos al personal estatutario de los servicios de salud aragoneses, se constató que existe una tasa de provisionalidad en la ocupación de puestos del 28%.

Tal y como incidíamos, *“existe un determinado porcentaje de personal que ocupa su plaza a través de mecanismos provisionales. El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, regula la movilidad del personal estatutario del salud en su Título II. El artículo 38 establece el concurso de traslados como el mecanismo ordinario de provisión de plazas; procedimiento que debe ser convocado con carácter general cada dos años y que garantiza el derecho a la movilidad voluntaria del personal del Salud...”*

Se constataba igualmente que *“hay determinadas categorías en las que la provisionalidad en la ocupación de puestos es más acusada. Así, en el Cuerpo de Facultativos Especialistas de Área (FEA) dentro del Grupo A de titulación, en el de enfermeros/as dentro del Grupo B, en el de Administrativos en el C, en Auxiliares Administrativos en el Grupo D o dentro del grupo E el cuerpo de celadores.”*

Dicha apreciación nos llevó a formular diversas consideraciones respecto al modelo de provisión de puestos de trabajo adoptado por el Servicio Aragonés de Salud. Así, indicábamos que *“debemos partir de la evidencia de las necesidades impuestas por el modelo territorial aragonés y por su realidad social, económica y demográfica, que exige un esfuerzo a realizar... para garantizar la adecuada satisfacción del servicio público de salud en todo el territorio autonómico. No obstante, no puede obviarse que una adecuada gestión de dicho personal, ajustándose a los criterios y principios marcados por la normativa aplicable, contribuye a garantizar dicho servicio público de acuerdo con los principios que deben regir el funcionamiento de la Administración.*

*En este sentido, el EMPE establece en su artículo 4 como principios que deben regir la ordenación de dicho personal, entre otros, los de*

*sometimiento pleno a la Ley y el derecho; de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario; y la planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias. Así, tanto los procedimientos de acceso como los mecanismos de provisión de puestos deben estar regidos por los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

...

*En este sentido, entendemos que un prolongado periodo de tiempo sin convocatorias de procesos selectivos puede conducir a una determinada tasa de temporalidad. Ello puede implicar que haya un porcentaje de plazas vacantes cubiertas bien por interinos bien a través de mecanismos, como las comisiones de servicio, que no reflejan de manera objetiva el mérito y capacidad, por lo que deberían reservarse a supuestos excepcionales. En este sentido, la no inclusión en la oferta de plazas para su cobertura reglada a través de los mecanismos fijados en la norma, -concursos de traslados y concurso-oposición-, de todas las plazas vacantes, puede llevar al efecto indeseado de que los empleados públicos que han acreditado un mayor mérito y capacidad (fundamentalmente a través de la superación de un proceso selectivo) no pueden optar a los puestos en condiciones de igualdad. Esto es, se ven desplazados, a la hora de optar a una plaza vacante, por aspirantes que no han acreditado su mérito y capacidad en similares términos. En conclusión, el modelo de función pública establecido en la ley aplicable no alcanza los objetivos de eficacia, eficiencia y adecuación a los principios constitucionales perseguidos.*

*En conclusión, debemos insistir en la necesidad de que la Administración adopte las medidas oportunas para que las plazas vacantes de personal estatutario en centros sanitarios se sometan a procedimientos reglados de provisión; entendiéndose por tales el concurso de traslados y el*

*concurso oposición; todo ello en los términos de distribución de vacantes fijados en la ley.”*

**Quinta.-** La cuestión planteada por el ciudadano en el expediente de queja objeto de la presente resolución vuelve a poner de manifiesto la necesidad de que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón adecue su política de personal a la normativa aplicable. Esto es, que proceda a la convocatoria periódica de concursos de traslados para la provisión reglada de puestos, tal y como exige tanto el EMPE como el Decreto 37/2011.

Así, debemos sugerir al Departamento de sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque cada dos años procesos de movilidad para la provisión de puestos de Facultativos Especialistas de Área del Salud, garantizando así el respeto a las disposiciones normativas aplicables.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **RESOLUCIÓN**

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque cada dos años procesos de movilidad para la provisión de puestos de Facultativos Especialistas de Área del Salud, garantizando así el respeto a la normativa aplicable.